

Ministerio de Educación

CONVENIO N° 063 -2019-MINEDU-MTPE

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ESPECÍFICO QUE CELEBRAN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Conste por el presente documento, el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL que celebran de una parte, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, con RUC N° 20131370998, con domicilio legal en Calle Del Comercio N° 193, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, en adelante el **MINEDU**, debidamente representado por su Ministro, señor **DANIEL ALFARO PAREDES**, identificado con DNI N° 10544668, designado mediante Resolución Suprema N° 090-2018-PCM; y de la otra parte, el **MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**, con RUC N° 20131023414, con domicilio legal en Av. Salaverry N° 655, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, en adelante el **MTPE**, debidamente representada por su Ministra, señora **SYLVIA ELIZABETH CACERES PIZARRO**, identificada con DNI N° 08673978, designada mediante Resolución Suprema N° 218-2018-PCM; en los términos y condiciones que se expresan en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

El **MINEDU** es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado. Asimismo, tiene entre sus funciones la de establecer los lineamientos básicos para garantizar la participación de la sociedad civil en la orientación y mejoramiento de la educación, así como asegurar, desde una perspectiva intersectorial en una acción conjunta con los demás sectores del Gobierno Nacional, la atención integral de los estudiantes para garantizar su desarrollo equilibrado.

El **MTPE** es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo y es responsable, entre otras funciones, de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias socio-laborales, derechos fundamentales en el ámbito laboral, seguridad y salud en el trabajo, difusión de normatividad e información laboral e información del mercado de trabajo.

Para efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia al **MINEDU** y al **MTPE**, de manera conjunta, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1 La Ley N° 29988 establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo, de instituciones públicas y privadas, implicados en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas. Asimismo, crea el Registro de personas condenadas o procesadas por dichos delitos y modifica los artículos 26 y 28 del Código Penal.
- 2.2 Dicha norma, en su artículo 1, establece que la sentencia consentida o ejecutoriada condenatoria contra el personal docente o administrativo por cualquiera de los delitos de terrorismo previstos en el Decreto Ley 25475, por el delito de apología del terrorismo tipificado en el inciso 2 del artículo 316 del Código Penal, por cualquiera de los delitos de violación de la libertad sexual previstos en el Capítulo IX del Título IV del

Ministerio de Educación



Libro Segundo del Código Penal o por los delitos de tráfico ilícito de drogas, acarrea su separación definitiva o destitución, así como su inhabilitación definitiva del servicio, en Instituciones de educación básica, institutos o escuelas de educación superior, escuelas de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio de Educación o en sus organismos públicos descentralizados y, en general, en todo órgano dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación.



Para tal efecto, la citada norma dispone que el **MINEDU** debe supervisar anualmente, dentro de los 30 días de iniciadas las clases, que ninguna institución educativa pública o privada de educación básica, ni instituto o escuela de educación superior, ni academia de preparación preuniversitaria, ni escuelas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, ni el propio **MINEDU** y sus Organismos Públicos Descentralizados, ni cualquier entidad dedicada en general a la educación, capacitación, formación, rehabilitación o resocialización, tenga en su plana docente o administrativa, personal condenado con sentencia consentida o ejecutoriada por cualquiera de los delitos antes señalados.



2.3

Mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que regula las disposiciones que deben seguir las instituciones educativas, instancias de gestión educativa descentralizada, órganos, o personas de derecho público o privado, para separar definitivamente o destituir al personal docente o administrativo que cuenta con sentencia consentida o ejecutoriada, así como para su inhabilitación definitiva o separar preventivamente a quienes se encuentren con denuncia administrativa o penal por los delitos a que se refiere la Ley N° 29988.



2.4

A través de Decreto Supremo N° 004-2017-MINEDU, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29988, el cual regula las disposiciones que deben seguir las instituciones educativas, instancias de gestión educativa descentralizada, órganos, o personas de derecho público o privado, para separar definitivamente o destituir al personal docente o administrativo que cuenta con sentencia consentida o ejecutoriada, así como para la inhabilitación definitiva o separación preventiva a quienes se encuentren con denuncia administrativa o penal por los delitos a que se refiere la Ley N° 29988.



2.5

Mediante Resolución Ministerial N° 241-2018-MINEDU se aprobó la Norma Técnica que establece los procedimientos y define las acciones necesarias a cargo del **MINEDU** y demás instancias de gestión educativa descentralizada, para cumplir con las tareas de supervisión señaladas en la Ley N° 29988.



2.6

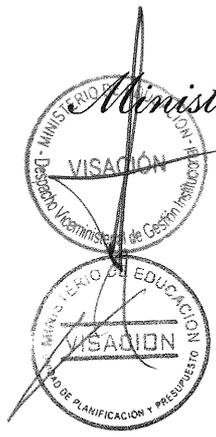
El 25 de agosto de 2017, el **MINEDU** y el Poder Judicial suscribieron el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional N° 461-2017-MINEDU, precisando como objeto "establecer las acciones y mecanismos de cooperación que permitan implementar, a nivel nacional, las disposiciones establecidas en la Ley N° 29988 y su Reglamento", siendo uno de los compromisos a cargo del MINEDU el remitir al Poder Judicial de forma trimestral, la relación del personal del Sector Educación, para que dicho Órgano realice el cotejo respectivo identificando al personal condenado o procesado por los delitos previstos en la citada Ley.



2.7

La Planilla Electrónica es el documento llevado a través de los medios informáticos desarrollados por la SUNAT, en el que se encuentra la información de los empleadores, trabajadores, pensionistas, prestadores de servicios, personal en





Ministerio de Educación

formación – modalidad formativa laboral y otros, personal de terceros y derechohabientes. La Planilla Electrónica se encuentra conformada por la información del Registro de Información Laboral (T-REGISTRO) y la Planilla Mensual de Pagos (PLAME) que se elabora obligatoriamente a partir de la información consignada en dicho Registro. Una vez efectuado el envío de la Planilla Electrónica a la SUNAT, esta entidad pone a disposición del **MTPE** dicho documento. En ese sentido, constituye un banco de datos personales al que le resulta aplicable la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.

Mediante Resolución Directoral N° 1131-2015-JUS/DGPDP-DRN del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se registra la Planilla Electrónica como banco de datos personales ante la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, cuya titularidad corresponde al **MTPE**.



2.8 A partir del marco legal mencionado, durante el año 2018, el **MINEDU** ha venido remitiendo al Poder Judicial, la información de la planilla del Sector Educación incluyendo al personal de sus instituciones públicas para que realice el cotejo respectivo, debiendo iniciarse la misma tarea en el caso de las entidades educativas privadas.



2.9 En ese sentido, se requiere contar con información de la Planilla Electrónica que pueda ser cotejada por el Poder Judicial a fin de garantizar que ninguna institución educativa privada de educación básica, ni instituto o escuela de educación superior, ni academia de preparación preuniversitaria, ni cualquier entidad dedicada en general a la educación, capacitación, formación, rehabilitación o resocialización, tenga en su plana docente o administrativa, personal condenado con sentencia consentida o ejecutoriada o procesado por cualquiera de los delitos señalados en la Ley N° 29988.



CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA

- 3.1 Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.2 Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 3.3 Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.4 Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- 3.5 Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal.
- 3.6 Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- 3.7 Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación.
- 3.8 Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 3.9 Decreto Supremo N° 018-2007-TR, que establece disposiciones relativas al uso del documento denominado "Planilla Electrónica".
- 3.10 Decreto Supremo N° 015-2010-TR, que modifica el Decreto Supremo N° 018-2007-TR, mediante el cual se establecen disposiciones relativas al uso del documento denominado "Planilla Electrónica".



Ministerio de Educación

- 3.11 Decreto Supremo N° 008-2011-TR, que Aprueba Normas de Adecuación al T-REGISTRO y PLAME.
- 3.12 Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.13 Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.14 Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- 3.15 Decreto Supremo N° 004-2014-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 3.16 Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.17 Decreto Supremo N° 004-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29988.
- 3.18 Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- 3.19 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.20 Resolución Ministerial N° 241-2018-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica "Disposiciones que regulan la aplicación de la Ley N° 29988 y su Reglamento en el MINEDU, DRE y UGEL".
- 3.21 Resolución de Secretaría General N° 211-2017-MINEDU, que aprueba la Directiva N° 003-2017-MINEDU/SG, "Formulación, Revisión, Suscripción, Ejecución, Seguimiento y Evaluación de Convenios celebrados por el Ministerio de Educación".

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente convenio tiene por objeto que el **MTPE**, mediante la información que contiene la Planilla Electrónica, colabore con el **MINEDU** en la implementación de la Ley N° 29988, proporcionando de manera regular información sobre trabajadores del sector educativo privado registrados en dicho sistema informático, que permita a el **MINEDU** trasladarla al Poder Judicial para efectos del cotejo establecido en la mencionada Ley.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

5.1 Son compromisos comunes de **LAS PARTES**, los siguientes:

- Intercambiar información disponible que contribuya al desarrollo de sus respectivas funciones institucionales, en el marco y dentro de las restricciones de los dispositivos legales vigentes que regulan las competencias de ambas partes, con especial atención al criterio de colaboración entre entidades previsto en el artículo 87 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Adoptar las medidas que resulten necesarias para garantizar la seguridad de la información que tenga carácter confidencial referida a datos personales y a datos sensibles, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27086, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.

Ministerio de Educación

5.2 **EL MINEDU** se compromete a:

- Acreditar ante el **MTPE** al funcionario responsable y al personal que tendrá acceso a la información solicitada específicamente, que éste pondrá a disposición, única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

5.3 **EL MTPE** se compromete a:

- Brindar, al personal responsable que se acredite desde el **MINEDU**, la información solicitada de la Planilla Electrónica, en archivos planos, que contengan datos específicos del personal, registrado bajo cualquier modalidad contractual, por entidades del sector educativo privado. Los archivos se deberán generar cada tres (03) meses de acuerdo a la estructura establecida en el Anexo N° 01.



CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

La ejecución de las actividades programadas para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, no irrogará gasto alguno a **LAS PARTES**.



CLÁUSULA SEPTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el logro y el cumplimiento del objeto y compromisos pactados en el presente Convenio, **LAS PARTES** convienen en designar a los siguientes coordinadores interinstitucionales:

- Por **EL MINEDU**, el (la) Jefe/a de la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción – OTEPA.
- Por **EL MTPE**, el (la) el/la Jefe/a de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones – OGETIC.



LAS PARTES podrán designar un representante alterno o sustituir a los designados en el presente convenio, mediante comunicación escrita cursada a la otra parte.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su suscripción; pudiendo ser renovado por menos o igual período de mutuo acuerdo, previa evaluación del mismo, mediante la suscripción de la Adenda correspondiente.



CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación y/o interpretación de los términos y compromisos contenidos en el presente convenio deberán ser realizadas mediante la correspondiente Adenda, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento y formará parte integrante del presente Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN



Ministerio de Educación

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las mismas.



LAS PARTES acuerdan que el Convenio podrá declararse concluido, previa notificación entre las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN

De considerarlo pertinente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por concluido el presente Convenio, por las siguientes causales:



- Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el presente Convenio. En caso de incumplimiento, dentro de los cinco (05) días calendario de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento que el Convenio quede resuelto de pleno derecho.
- La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que **LAS PARTES** lo acuerden por escrito ambas partes.
- Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentadas. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de **LAS PARTES** lo comunique a la otra, por escrito.
- Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.



En cualquier caso de resolución, **LAS PARTES** se comprometen a ejecutar hasta su finalización, los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

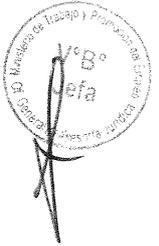


Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse de este Convenio, o que guarde relación con el mismo, respecto, entre otros, a su caducidad, invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación; será resuelta mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**. Para ello, dejarán constancia del acuerdo a través de la suscripción del Acta correspondiente, la cual pasará formar parte integrante del presente Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio.





Ministerio de Educación

Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte, con cinco (5) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación del domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.



Estando **LAS PARTES** de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio, lo suscriben en señal de conformidad en dos (02) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima, a los ocho días del mes de Marzo de 2019.



EL MINEDU

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

EL MTPE

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo



ANEXO 1

CAMPOS REQUERIDOS DE LA PLANILLA ELECTRÓNICA	
1. Datos del Empleador	
Número de Registro Único de Contribuyentes (RUC).	
Nombre, denominación o razón social	
2. Datos de los Trabajadores	
Tipo de documento de identidad	
Nro. De documento de identidad	
Tipo de contrato de trabajo/ régimen laboral.	
Establecimiento en el que labora (dirección y distrito)	

